



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Hoja No. 1 de 4

RESOLUCIÓN No.3342 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

“Por Medio De La Cual Se Ordena La Apertura Del Proceso De Selección Abreviada Subasta Inversa No. SA-SI-SP-039-2026, Que Tiene Por Objeto: Contratar El Suministro De Bienes, Materiales, Insumos Y Demas Elementos Destinados Al Apoyo De Iniciativas Comunitarias Y El Desarrollo De Actividades Y Acciones Contempladas En El Marco Del Proyecto De Fortalecimiento De Los Procesos De Participación Ciudadana Y Comunitaria Del Departamento De Bolívar.”

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR En ejercicio de las facultades que le han sido delegadas mediante el Decreto No. 40 de 2024, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, 801 de 2026 y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La presente necesidad de contratación surge de la obligación constitucional y legal que tiene el Departamento de Bolívar de promover mecanismos efectivos de participación ciudadana, fortalecimiento comunitario y apoyo a las organizaciones comunales, mediante acciones concretas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y al fortalecimiento de la construcción colectiva de lo público en los diferentes municipios y corregimientos del departamento.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1° define al Estado colombiano como una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo, el artículo 2° de la Carta Magna establece como fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, imponiendo de manera taxativa la obligación de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Como complemento de lo anterior la misma Constitución Política dispone en su artículo 103, que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones comunitarias y cívicas con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en los diferentes espacios de participación, concertación y ejecución de la gestión pública.

En desarrollo de este mandato constitucional la Ley 1757 de 2015 obliga a las entidades territoriales a diseñar y mantener espacios de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, incluyendo la planeación y ejecución de proyectos comunitarios que busquen soluciones reales sobre problemáticas territoriales de infraestructura básica.

De igual manera, la Ley 2166 de 2021, mediante la cual se regula la organización y funcionamiento de los organismos de acción comunal, reconoce a las Juntas de Acción Comunal como actores fundamentales para el desarrollo territorial, la ejecución de iniciativas comunitarias y la gestión participativa de soluciones orientadas al bienestar colectivo.

En concordancia con lo anterior, las entidades territoriales deben propiciar mecanismos de fortalecimiento y apoyo a las iniciativas promovidas por dichas organizaciones sociales y comunitarias. Bajo este lineamiento legal y constitucional, la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Comunitaria de la Gobernación de Bolívar formuló el proyecto marco institucional enfocado en la implementación, acompañamiento y fortalecimiento a los procesos asociativos y de participación ciudadana en la jurisdicción departamental.

El diagnóstico de dicho proyecto evidenció la existencia de profundas brechas socioeconómicas y limitaciones críticas en la infraestructura comunitaria de diversas subregiones, lo que restringe el goce efectivo de derechos colectivos esenciales como la transpirabilidad, la salubridad pública mediante soluciones de agua apta para consumo, la recreación, el deporte y el acceso digno al espacio público.

El análisis institucional determinó que la debilidad organizativa y la falta de herramientas materiales para la autogestión impiden que los liderazgos comunitarios actúen de manera resolutiva frente a sus problemáticas más apremiantes, generando un ciclo de desarticulación que debilita el tejido social y la confianza en la institucionalidad. A su vez, la Dirección de Participación Ciudadana y Acción Comunal, ha venido recibiendo múltiples solicitudes formuladas por Juntas de Acción Comunal, líderes comunitarios y organizaciones sociales del departamento, mediante las cuales se requiere apoyo institucional para el suministro de materiales, insumos y elementos necesarios para la ejecución de obras e intervenciones comunitarias de interés general. No obstante, también manifiestan la imposibilidad de asumir los altos costos económicos que representa la adquisición técnica de materiales e insumos industriales de construcción especializados y de alta calidad para la ejecución de los micro proyectos. En este escenario de corresponsabilidad territorial, se hace imperativo el respaldo y la intervención decidida del nivel departamental mediante un esquema que dote a la ciudadanía de las herramientas materiales necesarias para materializar sus propios proyectos de desarrollo endógeno.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Hoja No. 2 de 4

RESOLUCIÓN No.3342 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

“Por Medio De La Cual Se Ordena La Apertura Del Proceso De Selección Abreviada Subasta Inversa No. SA-SI-SP-039-2026, Que Tiene Por Objeto: Contratar El Suministro De Bienes, Materiales, Insumos Y Demas Elementos Destinados Al Apoyo De Iniciativas Comunitarias Y El Desarrollo De Actividades Y Acciones Contempladas En El Marco Del Proyecto De Fortalecimiento De Los Procesos De Participación Ciudadana Y Comunitaria Del Departamento De Bolívar.”

Estas necesidades encuentran respaldo en el proyecto denominado “Implementación a los Procesos de Participación Ciudadana y Comunitarios en el Departamento de Bolívar 2026”, el cual establece que el fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana requiere generar mecanismos reales de articulación entre las comunidades y la institucionalidad, promoviendo acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de la población y fortalecer la confianza en las instituciones públicas mediante intervenciones visibles y de impacto comunitario.

Toda esta planeación se integra armónicamente con los objetivos estratégicos consagrados en el Plan de Desarrollo Departamental “Bolívar Me Enamora 2024–2027” especialmente con la línea estratégica orientada al fortalecimiento de la institucionalidad, la transparencia y la participación ciudadana, promoviendo acciones que permitan consolidar una relación más cercana entre la administración departamental y las comunidades organizadas.

Bajo este contexto, y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y satisfacción del interés general previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se hace necesario adelantar un proceso de selección que permita contratar el suministro de bienes e insumos requeridos para apoyar las iniciativas comunitarias y materializar las metas del proyecto marco, transformando la inversión pública en un motor de reactivación comunitaria y consolidando un avance hacia un modelo de gobernanza democrática y participativa en el Departamento de Bolívar.

Al centralizar la adquisición de estos materiales mediante un único proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, la administración garantiza la aplicación de las economías de escala, obteniendo precios unitarios altamente competitivos en el mercado nacional que aseguran la eficiencia e integridad en el manejo de los recursos, garantizando de igual forma la homogeneidad técnica y la calidad de los insumos que serán entregados a las comunidades, blindando la estabilidad de las obras autogestionadas.

Que, conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante legal de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 permite la delegación de dicha competencia en servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo.

Que mediante los Decretos No. 40 de 17 de enero de 2024 y 801 de 2026, el Gobernador de Bolívar delegó en el secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, adscrito a la Secretaría Privada, la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento, frente a cualquier modalidad aplicable según las disposiciones vigentes”.

Que, por tratarse de un contrato de suministro con características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con la definición de que trata el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y

comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos; esta contratación se hará a través de un proceso de selección abreviada- subasta inversa - electrónica. En tal sentido, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, literal a) dispone: 2) Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (...).

Los materiales de construcción y elementos de ferretería objeto del presente suministro corresponden a bienes cuyas especificaciones técnicas, unidades de medida, requisitos mínimos de calidad y patrones de desempeño se encuentran definidos objetivamente en las fichas técnicas del proceso. Estas condiciones permiten comparar bienes equivalentes ofrecidos por distintos proveedores y establecer el menor precio como único factor de evaluación, previa verificación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento técnico.

El suministro comprende el cargue, transporte, descargue y entrega de los bienes en los lugares establecidos en el anexo técnico. Los precios ofertados deberán incluir todos los costos asociados a estas obligaciones, bajo condiciones comunes para los participantes. Respecto del Acuerdo Marco de Precios de materiales de construcción y ferretería, la entidad verificó “Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería”, identificado como CCE-255-AMP-2021” y determinó que el mismo no resulta aplicable a esta adquisición.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Hoja No. 3 de 4

RESOLUCIÓN No.3342 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

“Por Medio De La Cual Se Ordena La Apertura Del Proceso De Selección Abreviada Subasta Inversa No. SA-SI-SP-039-2026, Que Tiene Por Objeto: Contratar El Suministro De Bienes, Materiales, Insumos Y Demas Elementos Destinados Al Apoyo De Iniciativas Comunitarias Y El Desarrollo De Actividades Y Acciones Contempladas En El Marco Del Proyecto De Fortalecimiento De Los Procesos De Participación Ciudadana Y Comunitaria Del Departamento De Bolívar.”

En consecuencia, acreditadas las características técnicas uniformes y de común utilización de los bienes y sustentada la no aplicabilidad del Acuerdo Marco, se considera procedente adelantar el proceso mediante selección abreviada con subasta inversa, por un presupuesto oficial de DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.032.160.000) M/CTE, IVA INCLUIDO. Esta causal se fundamenta en la naturaleza de los bienes y no en los límites de la menor cuantía.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad verificó la procedencia de la limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas. Una vez analizado el presupuesto oficial del presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa, cuyo valor asciende a la suma de DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.032.160.000) M/CTE, se evidencia que el mismo NO se encuentra dentro del umbral previsto por la normativa vigente para la aplicación de convocatorias limitadas a Mipyme.

Que el valor estimado de la contratación asciende a **DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.032.160.000) M/CTE** incluyendo todos los gastos e impuestos asociados.

Que, para respaldar presupuestalmente la contratación, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 972 de 07 de septiembre de 2026 por la suma de \$ 2,032,160,088.00

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades.

Que las comunicaciones del proceso se recibirán a través de la plataforma SECOP II, conforme a los protocolos establecidos y lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo.

Que, una vez publicado el proyecto de pliegos, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, ni solicitudes de veedurías.

Que la Secretaría Privada ha establecido el cronograma del proceso conforme al Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que podrán participar personas naturales o jurídicas, individualmente, en consorcio o unión temporal, que no estén incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme a los artículos 8 y 9 de

la Ley 80 de 1993. Las calidades y requisitos exigidos deberán acreditarse mediante documentos expedidos por autoridad competente.

Que el Departamento de Bolívar convoca a las veedurías ciudadanas para ejercer control social en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, conforme a la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma del proceso de selección abreviada de subasta inversa ha sido publicado como anexo y en el SECOP II, siendo sus términos perentorios. Las actuaciones fuera de dichos plazos se considerarán no presentadas y jurídicamente ineficaces.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SA-SI-SP-039-2026, que tiene por objeto “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, MATERIALES, INSUMOS Y DEMAS ELEMENTOS DESTINADOS AL APOYO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**”, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la página <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica> garantizando la publicidad y transparencia del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado de la contratación es la suma de **DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.032.160.000) M/CTE**, Iva Incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales corresponden a todos los



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Hoja No. 4 de 4

RESOLUCIÓN No.3342 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

"Por Medio De La Cual Se Ordena La Apertura Del Proceso De Selección Abreviada Subasta Inversa No. SA-SI-SP-039-2026, Que Tiene Por Objeto: Contratar El Suministro De Bienes, Materiales, Insumos Y Demas Elementos Destinados Al Apoyo De Iniciativas Comunitarias Y El Desarrollo De Actividades Y Acciones Contempladas En El Marco Del Proyecto De Fortalecimiento De Los Procesos De Participación Ciudadana Y Comunitaria Del Departamento De Bolívar."

gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el futuro Contratista por causa o con ocasión de la ejecución del Contrato. El valor se encuentra respaldado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 972 de 07 de septiembre de 2026 por la suma de \$ 2,032,160,088.00. En virtud de este monto, no se limita la participación a MIPYMES, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Conformar el Comité de Evaluación del proceso de selección abreviada, el cual estará integrado por personal vinculado a la entidad, designado mediante memorando interno, conforme a la normativa interna vigente. Los integrantes del Comité deberán desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia, observando en todo momento el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, así como los criterios técnicos, jurídicos y administrativos establecidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que participen activamente en el proceso de selección abreviada y ejerzan los derechos que les asisten.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. A los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada del Departamento de Bolívar

Proyectó: MOR
Revisó DAC